

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0048-RLS****Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020****EMPRESA NACIONAL MINERA****Mgs. Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

**Que**, el artículo 83 numerales 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*”;

**Que**, el artículo 147 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. [...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado*”; “*El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que*



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0048-RLS****Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020**

*correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;*

**Que**, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: [...] 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala los deberes y atribuciones del Gerente General, dentro de las cuales menciona: *“2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...]”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo [...]”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, con el fin de prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo del Ecuador, emitió las directrices para la aplicación del Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria; mismo que puede ser acogido por todos los servidores públicos;



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0048-RLS****Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1217 de 21 de diciembre de 2020, el señor Presidente de la República, en razón del grave aumento en el contagio de la COVID-19 en todo el territorio nacional derivado principalmente por la aglomeración y reuniones masivas y en consecuencia el aumento en la demanda de los servicios de salud, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, la suspensión el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, entre otros, el cual regirá durante 30 días a partir del 21 de diciembre de 2020;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia COE, en sesión de 22 de diciembre de 2020 en observancia del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 de 21 de diciembre de 2020, resolvió: *“En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021”*; *“Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones (...)”*;

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución 212-2020-DIR-ENAMIEP de 05 de diciembre de 2020, nombró al magíster Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, a través de la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, realizó el *“Análisis de riesgo biológico frente al SARS COV-2 durante el retorno progresivo a las actividades presenciales en la ENAMI EP, diciembre 2020”*, través del cual emitió las siguientes recomendaciones: *“Desde el 23 diciembre 2020 hasta el 18 de enero de 2021, se recomienda acoger las disposiciones emitidas el COE Nacional mediante resolución del 22 de diciembre de 2020, así como también cumplir con las directrices emitidas mediante comunicación interna del 23 de diciembre de 2020 por parte de la Unidad de Talento Humano de la ENAMIEP, en este sentido todo el personal de la ENAMI EP deberá realizar sus actividades laborales mediante la modalidad de teletrabajo”*;

**Que**, es necesario emitir disposiciones para asegurar la eficiencia de la gestión institucional y para precautelar la salud de los servidores y funcionarios de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Resolución No. 212-2020-DIR-ENAMIEP de 05 de diciembre de 2020;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** las directrices y la recomendación emitida por la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad en observancia al Decreto Ejecutivo Nro. 1217 de 21 de diciembre de 2020 y del Comité de Operaciones de Emergencia COE, y establecer la modalidad de



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0048-RLS**

**Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020**

Teletrabajo en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, durante la declaratoria del Estado de Excepción por calamidad pública, el cual se implementará desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.

**Artículo 2.- DISPONER** que los servidores, trabajadores y/o empleados de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP gocen de los mismos derechos y tengan las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en el lugar de trabajo habitual de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

**Artículo 3.- DETERMINAR** los correos electrónicos contacto@enami.ep.gob.ec; info@enami.ep.gob.ec y casillerojudicial@enami.ep.gob.ec como medios de recepción de documentos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mientras dure el Estado de Excepción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución prevalecerá sobre cualquiera otra que se le oponga, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Rodrigo Aguayo Zambrano  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

Referencias:

- ENAMI-CCS-2020-0358-MEM

Anexos:

- informe\_técnico\_nro.\_023\_-ccs-sso-2020.-signed.pdf

kp/cz



sembramos  
Futuro

Lenin

